



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. 198 de 10 ABR 2026

"Por la cual se prórroga la resolución 558 del 11 de agosto de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: "Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente".

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

10 ABR 2026

"Por la cual se prórroga la resolución 558 del 11 de agosto de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO y se dictan otras disposiciones"

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Que, bajo Resolución 558 del 11 de agosto de 202, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera CORPONOR otorgo un permiso de ocupación de cauce a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con NIT. 901.740.307-9, expediente identificado con el NEPTUNO-35561.

Que, mediante radicado del 10 de marzo de 2025 No.2025-01015-002786-2 y NEPTUNO-35561 la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con NIT.901.740.307-9 representada legalmente por el señor MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.473.156 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto "Mejoramiento vial tramo 1 contrato LP-FC-038-2023, ubicado entre las abscisas K4+000, K5+900, corredor Salazar-Arboledas, municipio de Salazar de las Palmas, departamento Norte de Santander.

Que, a la solicitud la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con NIT.901.740.307-9 adjunto: Formulario Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos; Copia del Formato de Conformación del Consorcio; Factura de Venta, Factura de Venta No OC-105203 con su soporte; Copia del Documento de Identificación del Representante Legal; Copia del Plano Planta General del Proyecto; Copia de las Memoria de Calculo; Copia del Certificado del Registro Único Tributario RUT; Copia del Contrato de Obra LP-FC-38-2023 celebrado entre la Unión Temporal y Faro del Catatumbo; Copia del Certificado de Libertad y Tradición 260-23431, 260-51, 260-179249, 260-23432, 260-1935.

Que, el día 06 de abril de 2025, la Subdirectora Jurídica firma el Auto donde inicia el trámite administrativo para la obtención de un permiso de ocupación de cauce a nombre de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con NIT.901.740.307-9, para el proyecto, obra o actividad denominado "Mejoramiento Vial Contrato de Obra LP-FC-38-2023, para la Conexión de Territorios, el Crecimiento Sostenible" ubicado en el departamento Norte de Santander.

Que, el 07 de abril de 2024, con memorando 2000.49.14.179, el subdirector de desarrollo sectorial sostenible, Dr. Jorge Iván Cáceres García, bajo memorando No. 2000.49.14.179, delega la visita de evaluación al trámite con radicado No. 2025-01015-002786-2, y NEPTUNO 35561, visita técnica de evaluación que se realiza el 15 de abril de 2025.

Que, practicada la visita en sitio, se identificaron los puntos que se iban a intervenir y se acordó informar sobre posible modificación de diseños, información que se ratificó el 28 de abril.

Que, se emite acto administrativo No. 558 del 11 de agosto de 2025 "por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones" por una vigencia de 06 meses.

El día 02 de septiembre de 2025 mediante radicado No. 2025-01015-011338-2 el usuario hace entrega de cumplimiento No.1 cumplimiento de la procedencia de los materiales a utilizar y el inicio de actividades.

Que, el día 22 de septiembre de 2025 mediante memorando No. 2025-01015-013089-1 la corporación da respuesta al usuario informando que se recibió el cumplimiento de documentación de materiales pétreos e inicio de actividades.

198

10 AGO 2026

"Por la cual se prórroga la resolución 558 del 11 de agosto de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO y se dictan otras disposiciones"

Que, el día 11 de octubre de 2025 mediante radicado No. 2025-01015-013096-2 se hace entrega del cumplimiento de la instalación de la valla informativa.

Que, mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2026010150011352 del 09 de enero de 2026, el Consorcio Vía Centro, identificado con NIT 901740307, solicitó la prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 558 del 11 de agosto de 2025.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Que, con fundamento en el informe técnico de fecha 16 de enero de 2026, esta Corporación, una vez analizados los argumentos técnicos, operativos y logísticos expuestos en la solicitud, así como el avance y desarrollo general de las obras asociadas al proyecto, constató que el permiso ha sido debidamente tenido en cuenta dentro de la planificación de las actividades. No obstante, debido a las condiciones propias de la ejecución de las obras, los ajustes en el cronograma y la necesidad de garantizar que las intervenciones se realicen de manera ordenada, controlada y conforme a la normatividad ambiental vigente, se hace necesario contar con un plazo adicional para la ejecución de las actividades autorizadas.

Que, en ese sentido, esta Corporación emite concepto técnico favorable para aprobar la prórroga solicitada, por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que así lo disponga, con el fin de permitir la adecuada culminación de las actividades autorizadas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el permiso.

Que, el responsable de este proyecto es la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con NIT 901.740.307-9, deberá responder por la ejecución de las obras físicas y ambientales construidas y relacionadas en el presente acto administrativo.

Que, al término del sesenta (60) por ciento del avance de las obras programadas, el solicitante deberá presentar los informes de cumplimiento ambiental para el respectivo seguimiento.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga a la resolución No.0558 del 11 de agosto de 2025, por medio de la cual otorgó permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, con NIT 901.740.307-9., para el proyecto, mejoramiento vial TRAMO 1 Contrato N° LP-FC-038-2023, ubicado entre las abscisas k4+000 – k5+900 corredor vial Salazar-Arboledas, Municipio Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga del permiso de intervención de cauces se da por un término de seis (06) meses con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución No.0558 del 11 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar. El concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción. Igualmente, una valla que permita informar a la comunidad sobre lo autorizado por la Corporación como intervención de cauces, incluido un mensaje de protección a la naturaleza. La valla debe estar ubicada en un lugar visible en el sitio de la ocupación de cauce.

Igualmente, la valla debe informar sobre el número y fecha del acto administrativo por el cual se otorga permiso temporal de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones, el tipo de obra, vigencia del permiso, mensaje ecológico, valla que debe contener en sus extremos superiores el logo de la Corporación y el del beneficiario, es decir, CONSORCIO VIA CENTRO., con

R

Tarjeta Profesional No. Resolución N° 198 de 10 ABR 2026
"Por la cual se prórroga la resolución 558 del 11 de agosto de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO y se dictan otras disposiciones"

su respectivo número de identificación tributaria. Las vallas a instalar deben tener como mínimo las medidas de 1,20 x 2,00 metros.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a la Resolución 049 del 30 de enero de 2026 o la que la modifique o actualice. Igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por año o las que se consideren necesarias para el cumplimiento del acto administrativo inicial.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y su modificatoria la Ley 2387 de 2024 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa CONSORCIO VIA CENTRO, identificada con el NIT No. 901.740.307-9, al correo: consorcioviacentro@gmail.com, o a quien se encuentre debidamente autorizado en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabela	Subdirectora Jurídica	<u>[Firma]</u>
Elaboró	Juan Carlos Martínez Santana	Profesional Universitario	<u>[Firma]</u>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			